

# LA VETERINARIA ESPAÑOLA,

## REVISTA PROFESIONAL Y CIENTIFICA

(CONTINUACION DE EL ECO DE LA VETERINARIA).

Se publica tres veces al mes, en combinacion constante con una serie de obras científicas.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

Al periódico y á la Fisiología.—Lo mismo en Madrid que en provincias, 38 reales trimestre. En Ultramar, 100 rs. al año. En el Extranjero, 25 francos al año.—Cada número suelta 2 rs.

Al periódico solamente.—Lo mismo en Madrid que en provincias, 4 rs. al mes, 12 rs. trimestre. En Ultramar, 60 rs. al año. En el Extranjero, 18 francos tambien por un año.

Sólo se admiten sellos de franquía de cartas, de los pueblos en que no haya giro, y aun en este caso, enviándolos en carta certificada, sin cuyo requisito la Administracion no responde de los extravíos; pero abonando siempre en la proporción siguiente: 11 sellos por cada 4 rs.; 16 sellos por cada 7 rs.; 27 sellos por cada 10 rs.

### PUNTOS Y MEDIOS DE SUSCRICION.

En Madrid: en la Redaccion, calle de la Pasion, números 1 y 3, tercero derecha.—En provincias: por conducto de correspondiente ó remitiendo á la Redaccion libranzas sobre correo ó el número de sellos correspondiente.

NOTA.—Las suscripciones se cuentan desde primero de mes.—Hay una asociacion formada con el título de LA DIGNIDAD, cuyos miembros se rigen por otras bases. Véase el prospecto que se dá gratis.—Todo suscriptor á este periódico se considera que lo es por tiempo indefinido, y en tal concepto responde de sus pagos mientras no avise á la Redaccion en sentido contrario.

### PROFESIONAL.

#### La libertad de enseñanza

Parecerá extraño que en los momentos actuales el más humilde órgano de la prensa científica española intente suscitar de nuevo la tan debatida cuestion de *libertad de enseñanza*. Sin embargo: como nosotros abrigamos el convencimiento de que esa institucion á que aludimos ha sido, entre todos los males que afligen á nuestra desventurada patria, el de peores y más trascendentales consecuencias, nos duele ver que aún se tributan elogios á ciertas modificaciones imaginadas en el importantísimo ramo de Instruccion pública, teniendo, como tienen, por base estas modificaciones la consagracion de un respeto, que juzgamos imerecido, á la creacion de escuelas que se titularon *libres* para diferenciarse de las escuelas *oficiales*.

Que entre las escuelas tituladas libres las habrá dignas y meritorias, eso no lo negamos nosotros; así como tampoco desconocemos que entre los *profesores* que desempeñan ese género de enseñanza puede haber hombres respetabilísimos por su ciencia, virtud y patriotismo. Mas al lado de esta concesion justa que hacemos á los sustentadores de la libertad de enseñanza vigente, ¿cómo negar los resultados, tan funestos, que el planteamiento de las escuelas libres ha dado en los pocos años que lleva de existencia? ni cómo ignorar, por otra parte, los grandísimos perjuicios que la enseñanza oficial ha sufrido con la libertad (convertida en deplorable abuso) otorgada á los alumnos para asistir ó no asistir á cátedra, para acumular en un solo curso asignaturas sobre asignaturas, y para creerse en el derecho de obtener certificaciones de aprobacion y títulos sin tasa ni medida?

El universal clamor que hubo de levantarse contra la prodigiosa exhibicion de títulos facultativos y profesionales, ganados en unos cuantos dias ó en unos cuantos meses, hasta por la ineptitud más comprobada; los repugnantes agios denunciados con motivo de haberse visto ingresar en el mercado público el modernísimo papel-monedera que representa un diploma autoritativo adquirido de mala manera; la existencia de títulos falsos, que nosotros no podemos demostrar, pero de que se ha ocupado toda la prensa; los vergonzantes programas que han llegado á circular; los ridículos *claustrós* y *tribunales* de examen que en ocasiones han estado funcionando: no dice bien todo esto que la perturbacion en la enseñanza primero, en la vida práctica de las profesiones después, ha sido y está siendo honda y sacrilega? no es lógico inferir de estas premisas que el nivel científico de nuestra pobre España tiene que descender en una proporcion alarmante?

Y si esto es una verdad palpable, si en la conciencia de todos los hombres rectos hay conviccion plena de que tales son los frutos producidos por el árbol de la titulada libertad de enseñanza, ¿á qué conduciría el empeño en conservar plantado ese árbol en los dominios de nuestra legislacion contemporánea? Por qué no arrancarle de cuajo y apresurarse además á remediar los males que ha causado?

Reformar la Instruccion pública, respetando el principio de *libertad de enseñanza*. Si se tratara de una verdadera libertad de enseñanza, absoluta y sin privilegios, la empresa sería entonces tan fácil como levantada y fructífera: los vicios de la enseñanza oficial hallarian su correctivo en la competencia de la enseñanza libre; y los abusos de esta última quedarían estériles, puesto que no tendrían razon de ser, puesto que, no implicando privilegio el título, nadie gastaría su dinero en conquistarlo por

el fraude. ¿A que comprar un título que, en definitiva, no había de dar derecho a nada?

Nuestro dogma en la materia — y lo hemos consignado varias veces — se formula en dos cláusulas sencillas: «Enseñanza oficial modelo, pero sin privilegio»; «Enseñanza libre autónoma, pero sin privilegio». — Esto no gusta, lo sabemos muy bien, porque se tropieza con el respeto a derechos adquiridos, a privilegios que, aunque ilusorios hoy, pudieran algún día valer alguna cosa.

Pues bien: si se quiere respetar el privilegio, si se quiere conservar el título de autorización exclusiva para ejercer tales o cuales profesiones, sea en buen hora. Mas si a tan deseado fin han de incamarse los esfuerzos del legislador, precítese hacer digno el privilegio y ampáresele contra su enemigo nato, que es la libertad de acción. En otros términos: lévese a la legislación de Instrucción pública cuantas reformas se crea que podrán contribuir al engrandecimiento de la ciencia y al bienestar de las profesiones científicas; empero no se deje subsistente esa libertad de enseñanza, que está siendo un padrón de ignominia para todos los que, pundonorosos y honrados, cultivan con sinceridad el espinoso campo de las ciencias útiles.

¿Qué es lo que se pretende conservar de esta libertad de enseñanza? — Se pretende dejar a las escuelas libres el derecho de seguir expidiendo títulos de privilegio? Pues entonces no dude el Gobierno que las escuelas libres continuarán, en perjuicio de la enseñanza oficial, siendo preferidas por los jóvenes que no aspiran a recibir una educación científica formal y decente (en el buen sentido de la palabra), sino a conseguir un título por cualquier medio que sea y con el menor trabajo posible: porque no han de bastar reglamentos, por severos que sean, para evitar la informalidad y la tolerancia excesiva en las escuelas libres; riesgo que será tanto mayor a medida que vayan escaseando los fondos destinados a crear y sostener estos establecimientos de enseñanza; esto, aun suponiendo a las corporaciones provinciales y municipales emancipadas de todo yugo de pasiones bastardas (orgullo de localidad; avaricia insensata; impiedad científica, etc.). — Es necesario no hacerse ilusiones. Una vez fundado un establecimiento de enseñanza libre, costeadá su instalación, hechos los gastos de su mobiliario y material de enseñanza, asignados los sueldos a sus catedráticos y demás empleados, hay ya el compromiso de sostener la escuela, de no perder lo que se ha gastado en ella y hasta de ganar en la empresa acometida; los catedráticos se acostumbran bien pronto al disfrute de su sueldo, al renombre y lustre de la categoría artificial en que se miran; y cuantos empleados (altos y bajos) viven a expensas del improvisado colegio tiene un interés vital en que aquello no sucumba. ¿Qué ha de resultar de aquí? Al más míope se le alcanza! Se dirá, acaso, que el

Gobierno puede disponer que delegados suyos *ad hoc* giren (a estas escuelas libres) visitas periódicas multiplicadas y escrupulosas. Mas, aun cuando la idea de complicar más la máquina administrativa fuera inacabable bajo el punto de vista económico, y aunque se prescindiera también de consideraciones de otra índole, que pudieran ser graves, siempre queda la probabilidad de que las relaciones amistosas, el espíritu de corporación, los respetos de clase y otras causas análogas ejerzan una perniciosa influencia en la observancia fiel y estricta de las leyes. ¡No sería, ciertamente, el primer delegado oficial que ha faltado a sus deberes! Delegados han tenido los Gobiernos (durante muchos años) para presidir los exámenes en ciertos colegios (de 2.ª enseñanza, por ejemplo) y sin embargo no siempre esta inspección ha rendido culto a la justicia. En resumen: A nosotros nos parece que hay un gran peligro profesional, social y científico, en que la enseñanza libre quede autorizada para expedir títulos autoritativos, de privilegio.

Y si lo que se pretende no es eso; si se trata de reducir la libertad de enseñanza al valor literal de estas palabras, a la facultad, al «derecho (1) que no puede negarse al padre de familia de elegir el Maestro de sus hijos», pero sin que este maestro pueda dar certificados ó títulos que otorguen privilegio; si el pensamiento fuera ese, nada tendríamos que objetar; al contrario, mil bendiciones de gratitud enviarían las clases profesionales al Sr. Ministro que introdujera tal reforma. Esta tal llamada libertad de enseñanza, que sólo ha conseguido traer las profesiones y las ciencias al abismo de la desesperación y de una gran vergüenza habría dejado de existir, en un plazo muy breve. ¡Que, por desgracia, no hay en nuestra patria virtud y abnegación bastante para responder con dignidad a la intención noble de facilitar la instrucción enaltección

Nuestra voz es débil, lo sabemos. Pero en el estadio de la prensa científica hay autorizados colegas que nos oyen. A esos colegas nos dirigiremos, no exclusivamente con el fin de que nos apoyen en la demanda, sino más bien para que con su reconocida competencia dilucidén esta cuestión, que es perentoria en las actuales circunstancias, é interpongan su valimiento y sus respetuosos consejos en las resoluciones que, según se anuncia, habrán de sergir pronto de la esfera del poder. — El Sr. Ministro de Fomento ha manifestado que da publicidad a sus pensamientos para que la opinión pública los juzgue. Hasta por un deber de cortesía, ya que no se haga

(1) Palabras textuales del Sr. Ministro de Fomento en su exposición preliminar a las reformas sobre Instrucción pública.

nvocacion de otros motivos, la prensa científica está en la obligacion de corresponder a los deseos del Sr. Ministro!

Y concluimos repitiendo lo que desde que se intentó plantear la libertad de enseñanza, en 1868, hemos proclamado una multitud de veces: ¡Libertad, ó privilegio! No caben aquí términos medios!

L. F. G.

VARIEDADES.

Reformas en la Instruccion publica

Ministerio de Fomento

(Continuacion.)

DECRETO.—Tomando en consideracion las razones que de conformidad con el Consejo de Ministros expone el de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se restablece el Consejo de Instruccion publica.

Art. 2.º Esta Corporacion se compondrá de un Presidente y 30 individuos nombrados por el Gobierno.

Serán además Consejeros natos el Director y los Inspectores generales de Instruccion publica, y el rector de la Universidad de Madrid.

Art. 3.º El nombramiento de Consejeros de Instruccion publica recaerá precisamente en personas que sean ó hayan sido:

- 1.º Ministros.
- 2.º Directores generales de Instruccion pública, ó Consejeros, ó individuos de la Junta consultiva del mismo ramo.
- 3.º Individuos de número de alguna de las seis Academias nacionales, debiendo haber a lo ménos un Consejero de cada una de ellas.
- 4.º Catedráticos de establecimiento publico, con 20 años de ejercicio de la enseñanza.
- 5.º Inspectores generales de los cuerpos de Ingenieros civiles del Estado.
- 6.º Auditores de la Rofa de la Nunciatura, ó dignidades de las iglesias catedrales que tengan el grado de Doctor.

El Gobierno podrá proveer hasta cinco plazas de Consejeros en personas que, sin pertenecer á ninguna de las clases enumeradas en este artículo, hayan dado en escritos ó en trabajos científicos ó artísticos pruebas positivas de eminente saber en alguno de los ramos que comprende la Instruccion publica.

Art. 4.º En los decretos de nombramiento de los Consejeros se expresarán los títulos que les habiliten para ejercer este cargo.

Art. 5.º El cargo de Consejero de Instruccion publica es gratuito y honorífico.

Art. 6.º El Consejo de Instruccion publica se dividirá en cinco secciones, á saber:

- 1.ª De Literatura y Bellas Artes.
- 2.ª De Ciencias morales y políticas.
- 3.ª De ciencias exactas, físicas y naturales.
- 4.ª De Ciencias médicas.
- 5.ª De gobierno y Administracion de la enseñanza.

Art. 7.º El Consejo acordará en su primera sesion el número de individuos de que ha de constar cada una de sus secciones y las personas que han de componerlas. Todos los Consejeros serán miembros de una por lo menos de las cuatro primeras. La quinta se formará con los individuos pertenecientes á las demas que designe el Presidente del Consejo, el cual no pertenecerá a seccion determinada, pero presidirá las sesiones de todas siempre que lo tenga por conveniente.

Art. 8.º Cada seccion elegirá su presidente entre los individuos que la compongan.

Ar. 9.º El Gobierno oirá al Consejo:

- 1.º En la formacion y modificaciones de los planes de estudios, programas de enseñanza y reglamentos de las escuelas y establecimientos pertenecientes al ramo.
- 2.º En la creacion y supresion de cualquier establecimiento publico de enseñanza, exceptuándose las escuelas de primera educacion, que podrán crearse, mas no suprimirse sin audiencia del Consejo.
- 3.º En la creacion y supresion de Cátedras.
- 4.º En la provision de cátedras y en los expedientes de clasificacion, ascensos, premios, jubilaciones y separacion de Profesores y empleados facultativos del ramo.
- 5.º En cualesquiera otros asuntos pertenecientes á Instruccion publica en que crea conveniente oír su dictámen.

Art. 10.º Será Secretario general del Consejo un Jefe de Admistracion, Oficial del Ministerio de Fomento, nombrado por el Gobierno. Este nombramiento deberá recaer en uno de los que desempeñen Negociado correspondiente á la Direccion general de Instruccion publica.

Art. 11.º El Consejo tendrá á su servicio el número de Oficiales, aspirantes y dependientes necesarios para el desempeño de sus tareas. Será Secretario de cada seccion el Oficial que designe el Presidente.

Art. 12.º El Ministro de Fomento queda encargado de dictar las disposiciones necesarias para la ejecucion del presente decreto.

Madrid doce de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Fomento, Eduardo Alonso y Colmenares.

Madrid, 1874.—Imp. de Lazaro Maroto, San Juan, 25.

# ESTADÍSTICA ESCOLAR

## Escuela especial de Veterinaria de Madrid.

RELACION de los alumnos que han sido revalidados de veterinarios, veterinarios de primera y segunda clase, y de los castradores y herradores de ganado vacuno, con expresion de los titulos que se han expedido por esta Escuela desde 1.º de Abril hasta el 31 de Junio de 1874.

N.º DE ORDEN.	NOMBRES Y APELLIDOS.	NATURALEZA.	PROVINCIA.	EXPEDICION DE LOS TITULOS			DERECHOS abonados. PERSETAS.	CLASE DE TITULOS.	Observaciones.
				DIA.	MES.	AÑO.			
943	D. Valeriano Riondi y Salguero	Rivera del Fresno.	Badajoz.	9	Abril.	1874	315	Veterinario de 2.ª clase.	
944	German Pestaña y Tellez.	Villarejo de Salvanes	Madrid.	18	Id.		388	Veterinario de 1.ª clase.	
945	Eugenio Vivas y Leon.	Arroyo del Puercu.	Cáceres.	23	Id.		315	Veterinario de 2.ª clase.	
946	Juan Antonio Bullon y Sanchez.	Carpio de Bernardo.	Salamanca.	1.º	Mayo.		165	Herrador de gan.º vacuno.	
947	José Maria Saulleva y Barreiro.	Santa Eugenia de Mungas.	Pontevedra.	6	Id.		215	Castrador.	
948	Santiago Arévalo y Rodriguez.	Torrecilla de la Orden.	Valladolid.	7	Id.		88	Veterinario de 1.ª clase.	Cangeado.
949	Juan Antonio Lopez y Casado.	San Felices de los Gallegos.	Salamanca.	8	Id.		388	Veterinario de 1.ª clase.	
950	Mariano Isla y Colmenares.	Zaragoza.	Zaragoza.	11	Id.		388	Veterinario de 1.ª clase.	
951	Lorenzo Gimenez y Garcia.	Fuentes de Año.	Avila.	11	Id.		315	Veterinario de 2.ª clase.	
952	Eufrasio Herreros y Lauros.	Pional.	Cáceres.	15	Id.		388	Veterinario de 1.ª clase.	
955	Manuel Alcalá y Martinez.	Chelva.	Valencia.	15	Id.		388	Id.	
954	Narciso Valle y Marcos.	Cañaverál.	Caceres.	15	Id.		45	Id.	Pensionado.
955	José Vidal y Mellado.	Málaga.	Málaga.	15	Id.		45	Id.	Id.
956	Francisco Abascal y Arnaiz.	Fresnedo.	Santander.	15	Id.		45	Id.	Id.
957	Joaquín Rivas y Paramo.	Madrid.	Madrid.	15	Id.		45	Id.	Id.
958	Juan Fernandez y Romero.	Nalda.	Logroño.	18	Id.		388	Id.	Id.
959	Narciso Pascual y Rodrigo.	Peñaus. de Salrego.	Zamora.	18	Id.		165	Herrador de g.º vacuno.	
960	Vicente Peral y Perez.	Elicha.	Alicante.	18	Id.		215	Castrador.	
961	Antonio Velasco é Irueta.	Bustarviejo.	Madrid.	18	Id.		315	Veterinario de 2.ª clase.	
962	Francisco Herreros y Merino	Mota del Marqués.	Valladolid.	6	Junio.		315	Id.	Id.
965	Gregorio Carralero y Gonzalez.	Ambite.	Madrid.	41	Id.		388	Veterinario.	
964	Crispulo Gimenez y Pontecha	Villacañas.	Toledo.	41	Id.		388	Veterinario.	
965	Andrés Fuentes y Marin.	Hornillos.	Logroño.	41	Id.		388	Veterinario.	
966	Miguel Reparaz y Aguinaga.	Arbiza.	Navarra.	42	Id.			Veterinario de 1.ª clase.	
967	Feliciano León y Armero.	Toboso.	Toledo.	43	Id.			Id.	
968	Pablo Gargallo y Huarque.	Gelsa de Ebro.	Zaragoza.	43	Id.			Id.	
969	Juan Garcia y Fernandez.	Canicosa.	Búrgos.	45	Id.			Herrador de g.º vacuno	

(Concluida.)